



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2018-3198-SPA-1897 y Acumulado PAOT-2018-333-SPA-194, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de octubre de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *en la avenida de Medellín 221 abrieron un comedor, el cual tiene varios locales con música, comida y bebidas alcohólicas, el cual pusieron unos extractores 1 grande y dos pequeños los cuales hacen un ruido insufrible ya que están prendidos de las 10 am a las 2:00 am (...) son más de 12 horas, los vecinos que pedimos ésta revisión nos da todo el ruido y olor a comida, lo cual no nos permite abrir las ventanas de nuestros departamentos, y por las noches peor, entre música y extractores nos dan altas horas de la noche para conciliar el sueño y eso si no se les olvida apagarlos (...) los decibeles de ruido son arriba de lo permitido (...) ubicación de los hechos: Medellín 221, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc (...).*

Asimismo, el 22 de enero de 2018, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *vengo a denunciar el daño a mi salud (...) a causa de los constantes y recurrentes ruidos del Comedor de Milagros en la calle Medellín [número 221, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] que por su volumen, reiteración y persistencia, excedan a la normal tolerancia. En particular música de alto volumen hasta la madrugada no solo los fines de semana sino también durante la semana, y un extractor. Solicito que se tomen las medidas necesarias para hacer cesar los ruidos molestos (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y urbana en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras y olores derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito



Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los límites de emisiones sonoras y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 19 de octubre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio de una de las personas denunciadas, desde el cual constató la existencia de tres extractores en la azotea del establecimiento objeto de investigación, de los cuales sólo uno se encontraba en funcionamiento y generando emisiones sonoras perceptibles desde dicho punto, asimismo, se percibieron olores por la preparación de alimentos provenientes del extractor en comento, los cuales eran apenas perceptibles durante dicha diligencia. De igual forma, en el reconocimiento de hechos del 06 de noviembre de 2017, el personal actuante constató la generación de olores y de emisiones sonoras provenientes de los tres extractores en comento.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-2786-2017 del 16 de octubre de 2017, el día 25 del mismo mes y año comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría los representantes legales del establecimiento objeto de investigación, quienes en atención a los hechos denunciados manifestaron que habían solicitado la elaboración de un muestreo de emisiones sonoras al laboratorio de ensayos "Estrategia Ambiental, S.C.", por lo que informarían a esta autoridad el resultado del mismo y que llevarían a cabo las acciones de mitigación correspondientes.

En atención a lo anterior, esta autoridad a efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, el 28 de octubre de 2017 llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de ruido, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, del cual se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación durante dicha diligencia generó un nivel sonoro de 55.90 dB(A), nivel que no excede el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas previsto por la referida norma ambiental.

No obstante lo anterior, una de las personas denunciadas mediante correos electrónicos de fechas 28 de octubre y 09 de noviembre de 2017, manifestó que el ruido proveniente del establecimiento objeto de investigación había aumentado debido a la presentación de grupos musicales y que las adecuaciones realizadas por los responsables del mismo, consistentes en la colocación de material aislante alrededor de uno de los extractores, no mitigaba la generación de ruido, olores, partículas a la atmósfera y humo; asimismo, dicha persona informó en el segundo correo mencionado, que a un costado de uno de los extractores se ubicaba un tanque de gas estacionario.

Por lo anterior, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-0184-2018 del 22 de enero de 2018, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo visita de verificación en materia de Protección Civil en el



establecimiento referido; al respecto, dicha autoridad mediante oficio DGJYG/RGV/417/2018 del 06 de marzo de 2018, informó que se instruyó a personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a esa Dirección General, llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al negocio denunciado, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite.

Por otra parte, el 13 de noviembre de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las instalaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras, provenientes del equipo de sonido y de los extractores del mismo, así como olores por la preparación de alimentos.

En atención a lo anterior, el 02 de diciembre de 2017 esta autoridad llevó a cabo otro estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, del cual se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación durante dicha diligencia generó un nivel sonoro de 64.58 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas previsto por la referida norma ambiental.

Al respecto, derivado del oficio PAOT-05-300/220-3457-2017 del 11 de diciembre de 2017, el 08 de enero de 2018 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el representante legal del establecimiento denunciado quien en el acto proporcionó copia simple del informe de monitoreo de emisiones sonoras llevado a cabo por el laboratorio de ensayos "Estrategia Ambiental, S.C." el 23 de agosto de 2017, en el cual dicha empresa determinó que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles de ruido en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, no obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona en comento el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por esta Procuraduría el 02 de diciembre de 2017 en el punto de denuncia, por lo que la persona en comento manifestó que llevaría a cabo las acciones necesarias para mitigar la generación de emisiones sonoras, humo y olores por los extractores del establecimiento objeto de investigación, asimismo, que apagarían los equipos de audio a partir de las 20:00 horas; en este sentido, mediante escrito del 06 de febrero de 2018, la persona en comento informó que sustituyeron los extractores por unos que generan menos ruido, los cuales también fueron reubicados y aislados de igual forma que colocaron un muro de material aislante en la colindancia con los vecinos, adecuaciones que se constataron en el reconocimiento de hechos del 26 de marzo de 2018, por lo que durante dicha diligencia ya no se constató la generación de emisiones sonoras, partículas a la atmósfera u olores provenientes de los extractores.

Por lo anterior, el 20 de abril de 2018, esta autoridad llevó a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación durante dicha diligencia generó un nivel sonoro de 41.20 dB(A), nivel que no excede el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas previsto por la referida norma ambiental NADF-005-AMBT-2013; no obstante lo anterior, una de las personas denunciantes mediante llamada

telefónica del 03 de mayo de 2018 manifestó que la generación de ruido, olores, partículas a la atmósfera y humo por los extractores del establecimiento en comento, ya no se presentaban debido a las acciones de mitigación llevadas a cabo por los responsables del mismo, pero que aún se presentaba el ruido por la música.

En este sentido, el 11 de mayo de 2018 esta autoridad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras en la vía pública frente al establecimiento denunciado, del cual se obtuvo que durante dicha diligencia el mismo generó un nivel sonoro de 75.65 dB(A), nivel que excede los límites máximos permisibles previstos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013. Por lo anterior, esta autoridad mediante oficio PAOT-05-300/220-1793-2018 del 04 de junio de 2018, solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al referido establecimiento mercantil, la cual de estimarlo procedente iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

En este sentido, esta autoridad a efecto de continuar con la investigación del expediente citado al rubro, mediante oficio PAOT-05-300/220-2853-2018 del 20 de agosto de 2018, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento denunciado, corroborando que en el mismo tengan instalados aislantes de sonido, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta de dicha autoridad.

Por lo anterior, el 25 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo, consistentes en música en vivo.

Al respecto, derivado del oficio PAOT-05-300/220-2822-2018 del 16 de agosto de 2018, el día 29 del mismo mes y año, comparecieron en las oficinas de esta Procuraduría los representantes legales del establecimiento objeto de investigación, quienes a efecto de respetar los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, manifestaron su compromiso de retirar permanentemente la música en vivo del negocio en comento y a gestionar la instalación de aislantes de ruido en el mismo.

En atención a lo anterior, en fechas 02, 09 y 23 de septiembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante los cuales ya no constató la generación de ruido de música en vivo proveniente del mismo y únicamente constató emisiones sonoras de baja intensidad perceptibles en la vía pública consistentes en música grabada.

Finalmente, mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento objeto de denuncia, la normatividad en materia de ruido prevista en la normatividad ambiental, conminándolos a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando



se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos del 19 de octubre, 06 y 13 de noviembre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de tres extractores en la azotea del establecimiento denunciado, los cuales generaban emisiones sonoras y olores perceptibles en el domicilio de una de las personas denunciantes.
- Del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría el 28 de octubre de 2017 en el punto de denuncia conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación generó un nivel sonoro de 55.90 dB(A), nivel que no excede los límites máximos permisibles previstos por la referida norma ambiental; no obstante, en el estudio de emisiones sonoras del 02 de diciembre de 2017, generó un nivel sonoro de 64.58 dB(A), nivel que excede los límites máximos permisibles de recepción.
- Mediante escrito del 06 de febrero de 2018, el representante legal del establecimiento denunciado informó que sustituyeron los extractores objeto de denuncia por unos que generan menos ruido, asimismo, se reubicaron y aislaron; de igual manera, colocaron un muro de material aislante en la colindancia con los vecinos, adecuaciones que se constataron en el reconocimiento de hechos del 26 de marzo de 2018.
- Del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría desde el punto de denuncia el 20 de abril de 2018, se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación generó un nivel sonoro de 41.20 dB(A), nivel que no excede los límites máximos permisibles de recepción.
- Una de las personas denunciantes manifestó vía telefónica que la generación de ruido, olores, partículas a la atmósfera y humo por los extractores del establecimiento en comento, ya no se presentaban debido a las acciones de mitigación llevadas a cabo por los responsables del mismo; sin embargo, se presentaba el ruido por la música en vivo, hecho que se constató en el reconocimiento de hechos del 25 de agosto de 2018, por personal adscrito a esta Subprocuraduría.
- Del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la vía pública frente al establecimiento denunciado, el 11 de mayo de 2018, se obtuvo que generó un nivel sonoro de 75.65 dB(A), nivel que excede los límites máximos permisibles previstos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1793-2018 del 04 de junio de 2018, esta autoridad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento objeto de investigación.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio DGJYG/RGV/417/2018 del 06 de marzo de 2018, informó que instruyó a personal



especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a esa Dirección General, a efecto de realizar una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al domicilio denunciado, encontrándose el procedimiento administrativo en trámite.

- En la comparecencia del 29 de agosto de 2018, los representantes legales del establecimiento objeto de investigación, manifestaron su compromiso de retirar permanentemente la música en vivo y a gestionar la instalación de aislantes de ruido en el mismo; al respecto, en los reconocimientos de hechos de fechas 02, 09 y 23 de septiembre de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría ya no constató la generación de ruido de música en vivo proveniente del mismo y únicamente constató emisiones sonoras de baja intensidad perceptibles en la vía pública consistentes en música grabada.
- Mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento de los responsables del establecimiento objeto de denuncia, la normatividad en materia de ruido prevista en la normatividad ambiental, reiterándoles su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/LGGG/AJC